



# Asamblea General

Distr. limitada  
2 de marzo de 2007  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)**  
**11º período de sesiones**  
Viena, 21 a 25 de mayo de 2007

## **Programa provisional anotado del 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)**

### **I. Programa provisional**

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Examen de propuestas para la revisión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo.

### **II. Composición del Grupo de Trabajo**

1. El Grupo de Trabajo está integrado por los siguientes Estados: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Croacia, Ecuador, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Gabón, Guatemala, India, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Líbano, Lituania, Madagascar, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rwanda, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe.



2. Además, se podrá invitar a Estados que no son miembros de la Comisión, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales pertinentes, a hacerse representar en el período de sesiones en calidad de observadores. De conformidad con la práctica establecida por la CNUDMI, las delegaciones de observadores podrán participar activamente en las deliberaciones que den lugar a decisiones, las cuales se adoptan por consenso.

### **III. Anotaciones relativas a los temas del programa**

#### **Tema 1. Apertura del período de sesiones**

3. El 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) se celebrará en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 21 al 25 de mayo de 2007. El horario de reunión será de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas, salvo el lunes 21 de mayo de 2007, en que la sesión comenzará a las 10.30 horas.

#### **Tema 2. Elección de la Mesa**

4. De conformidad con el procedimiento de los períodos de sesiones anteriores, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

#### **Tema 4. Examen de propuestas para la revisión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios**

##### **1. Anteriores deliberaciones**

5. En su 36º período de sesiones, celebrado en 2003, la Comisión examinó una nota de la Secretaría sobre la posible labor futura en materia de contratación pública (A/CN.9/539 y Add.1). Se observó que la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (“Ley Modelo”)<sup>1</sup> contenía procedimientos encaminados a lograr competencia, transparencia, equidad, economía y eficiencia en el proceso de adjudicación y había demostrado ser un importante instrumento internacional de referencia a la hora de reformar el régimen de la contratación pública. Sin embargo, también se observó que, pese al valor ampliamente reconocido de la Ley Modelo, desde su aprobación habían surgido cuestiones y prácticas nuevas que podían justificar el esfuerzo de adaptar su texto. En ese período de sesiones se apoyó resueltamente la idea de incluir la normativa de la contratación pública en el programa de trabajo de la Comisión, y ésta pidió a la Secretaría que preparase estudios detallados sobre las cuestiones señaladas en su nota y propusiera formas de abordarlas, con miras a seguir examinando la cuestión (A/58/17, párrafos 225 a 230).

---

<sup>1</sup> El texto de la Ley Modelo figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17* y corrección (A/49/17 y Corr.1), anexo I (publicado también en el *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*, vol. XXV: 1994 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.95.V.20), tercera parte, anexo I. La Ley Modelo figura en versión electrónica en el sitio web de la CNUDMI ([http://www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral\\_texts/procurement\\_infrastructure/1994Model.html](http://www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/procurement_infrastructure/1994Model.html)).

6. En su 37º período de sesiones, celebrado en 2004, la Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría (A/CN.9/553) presentada en cumplimiento de esa solicitud. En ese período de sesiones la Comisión opinó que sería conveniente actualizar la Ley Modelo para incorporar nuevas prácticas, en particular las derivadas del uso de comunicaciones electrónicas en la contratación pública, así como la experiencia adquirida al utilizar la Ley Modelo como base de reformas legislativas. No obstante, se señaló que al actualizar la Ley Modelo había que procurar no apartarse de sus principios básicos ni modificar las disposiciones que habían resultado útiles. La Comisión decidió encomendar la elaboración de propuestas para la revisión de la Ley Modelo a su Grupo de Trabajo I (Contratación Pública). Se dio flexibilidad al Grupo de Trabajo para determinar las cuestiones que abordaría en sus deliberaciones y se pidió a la Secretaría que le presentara notas apropiadas en que se analizaran más a fondo los conceptos expuestos en el documento A/CN.9/553 con objeto de facilitar su labor (A/59/17, párrafos 80 a 82).

7. El Grupo de Trabajo empezó a elaborar propuestas para la revisión de la Ley Modelo en su sexto período de sesiones, celebrado en Viena del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2004. Utilizó como base de sus deliberaciones las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.31 y WP.32). En esa ocasión, el Grupo de Trabajo decidió encomendar a la Secretaría la preparación de textos y estudios en que se reflejaran sus deliberaciones, para examinarlos en futuros períodos de sesiones. Decidió también que, en sus futuros períodos de sesiones, proseguiría el examen a fondo de los temas expuestos en los documentos A/CN.9/WG.I/WP.31 y WP.32 en orden correlativo (A/CN.9/568, párrafo 10; la lista de temas actuales que el Grupo de Trabajo tiene ante sí figura en los párrafos 9 y 64 *infra*).

8. En su 38º período de sesiones, celebrado en 2005 y 2006, respectivamente, la Comisión tomó nota de los informes del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones sexto (Viena, 30 de agosto a 3 de septiembre de 2004), séptimo (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2005), octavo (Viena, 7 a 11 de noviembre de 2005) y noveno (Nueva York, 24 a 28 de abril de 2006) (A/CN.9/568, A/CN.9/575, A/CN.9/590 y A/CN.9/595, respectivamente). Felicitó al Grupo de Trabajo por los progresos realizados en su labor y reiteró su apoyo a la revisión iniciada y a la incorporación de las nuevas prácticas de contratación pública en la Ley Modelo (A/60/17, párrafos 170 a 172, y A/61/17, párrafos 190 a 192). En su 39º período de sesiones, la Comisión recomendó también al Grupo de Trabajo que, al actualizar la Ley Modelo y la Guía, estudiara la posibilidad de si se justificaría incorporar a la Ley Modelo disposiciones concretas que abordaran esos problemas (A/61/17, párrafo 192) (véase la decisión del Grupo de Trabajo sobre el tema en el párrafo 64 *infra*).

**a) Resumen del examen realizado por el Grupo de Trabajo en su sexto período de sesiones acerca del programa de trabajo propuesto**

9. En su sexto período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó los siguientes temas: a) publicación por vía electrónica de la información relativa a la contratación pública; b) utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública; c) medidas de control de la utilización de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública; d) subasta electrónica inversa, o de puja o precio descendente; e) recurso a las listas de proveedores; f) acuerdos marco; g) contratación de servicios; h) evaluación y comparación de las ofertas, y

empleo de la contratación pública al servicio de la política industrial, social o del medio ambiente; i) vías de recurso y medidas ejecutorias; j) otros métodos de contratación pública; k) participación de la comunidad destinataria en la adjudicación; l) simplificación y racionalización de la Ley Modelo, y m) legalización de documentos.

10. Con respecto a la publicación por vía electrónica de la información relativa a la contratación pública, el Grupo de Trabajo expresó el parecer de que la Ley Modelo debía promover la difusión por vía electrónica de toda información que hubieran de publicar los Estados a tenor del texto actual. Se opinó que tal vez fuera oportuno impartir orientación en la Guía para su incorporación al derecho interno acerca de la conveniencia de que dicha información se publicara por vía electrónica (A/CN.9/568, párrafo 21). El Grupo de Trabajo opinó que la publicación por vía electrónica con arreglo a la Ley Modelo debía seguir siendo optativa (A/CN.9/568, párrafo 27). Observó que debía examinar más a fondo la procedencia de incluir, en el marco de toda nueva disposición u orientación que se impartiera, otra información hasta ahora no exigida por la Ley Modelo pero que pudiera ser de interés para los posibles proveedores (A/CN.9/568, párrafo 28).

11. Con respecto a la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, en general se convino en que sería útil formular disposiciones que permitieran expresamente y, en circunstancias apropiadas, promovieran la utilización de la vía electrónica, aunque tal vez con la salvedad de que se evitara, en general, que la vía de comunicación impuesta por la entidad adjudicadora restringiera indebidamente el acceso al proceso de contratación (A/CN.9/568, párrafo 39).

12. Con respecto a las medidas de control de la utilización de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública, el Grupo de Trabajo reconoció que, para que un sistema de contratación pública por vía electrónica fuera eficiente y fiable, sería preciso adoptar medidas que salvaguardaran la seguridad, la confidencialidad y la autenticidad del texto comunicado, así como la integridad de los datos, para lo cual tal vez convendría formular ciertas reglas y prácticas especiales (A/CN.9/568, párrafo 41).

13. Con respecto a las subastas electrónicas inversas, el Grupo de Trabajo reconoció que esas subastas eran un hecho y confirmó su voluntad de examinar toda disposición supletoria que se juzgara oportuna para facultar el recurso a ellas en la Ley Modelo. Ahora bien, antes de adoptar una decisión definitiva al respecto, convino en que sería útil reunir más información sobre las aplicaciones prácticas de las subastas electrónicas inversas en los países en que ya se hubiera introducido ese método, incluso en lo relativo a los criterios existentes para reducir el riesgo de que se ofrecieran precios anormalmente bajos (A/CN.9/568, párrafo 54).

14. Con respecto al uso de listas de proveedores, al reconocerse que en diversos Estados se recurría a ellas, se convino en que procedía reconocer su existencia y utilización, independientemente de que se consideraran compatibles o no con los propósitos y objetivos de la Ley Modelo (A/CN.9/568, párrafo 61). El Grupo de Trabajo examinó la manera de regular el empleo de listas de proveedores con miras a contribuir a una mayor transparencia, y a prevenir toda discriminación en esa esfera (A/CN.9/568, párrafo 62). Se mostró claramente a favor de que la utilización de las listas fuera optativa y no obligatoria (A/CN.9/568, párrafo 63).

15. Con respecto a los acuerdos marco, en general se convino en que la Comisión debía reconocer el hecho de que esos acuerdos, aunque no se mencionaran en la Ley Modelo, se utilizaban en la práctica. No obstante, hubo disparidad de opiniones en cuanto a la manera de regularlos (A/CN.9/568, párrafo 74). Con miras a facilitar el curso de las deliberaciones sobre el criterio general que había de aplicarse a los acuerdos marco, por ejemplo, con qué grado de especificidad y de qué manera abordarlos (es decir, mediante disposiciones modelo, orientación legislativa o de ambas formas), se decidió examinar en primer lugar si la Ley Modelo, en su formulación actual, creaba obstáculos para la utilización de esos acuerdos y, de ser así, en qué medida (A/CN.9/568, párrafo 78).

16. Con respecto a la contratación de servicios, el Grupo de Trabajo convino en que se debían conservar todas las opciones previstas en la Ley Modelo en cuanto a los métodos correspondientes, es decir, que no era necesario introducir enmienda alguna. Sin embargo, también convino en la necesidad de formular directrices en la Guía sobre la conveniencia de recurrir a uno u otro método, según cuál fuera la índole de los servicios contratados y en atención a las circunstancias del caso (A/CN.9/568, párrafo 93).

17. Con respecto a la evaluación y comparación de las ofertas y el empleo de la contratación pública al servicio de la política industrial, social y del medio ambiente, el Grupo de Trabajo reconoció que en el texto de la Ley Modelo se establecía un equilibrio adecuado entre, por una parte, la necesidad de economizar y aumentar la eficiencia y, por otra, la posibilidad de que el Estado promulgante se valiera de la contratación pública para abordar otras metas de la política nacional. Ahora bien, algunas de esas otras metas enumeradas en la Ley Modelo parecían haber perdido actualidad, por lo que posteriormente cabía examinar la conveniencia de conservarlas o suprimirlas. Se convino en que el Grupo de Trabajo podría estudiar la posibilidad de impartir otras orientaciones sobre la manera de reforzar la transparencia y la objetividad en el empleo de metas de política nacional como criterio de evaluación (A/CN.9/568, párrafo 101).

18. Con respecto a las vías de recurso y las medidas ejecutorias, el Grupo de Trabajo convino en que: a) sería conveniente impartir más orientación sobre las vías de recurso de las que convendría disponer en el derecho interno; b) reconociendo que existían diferentes sistemas, algunos de los cuales favorecían la vía judicial, en tanto que otros reconocían una vía administrativa independiente, el Grupo de Trabajo debía dar a los Estados diversas opciones; c) la formulación del régimen de la vía de recurso judicial debía dejarse en manos de cada Estado promulgante, y d) debía suprimirse la lista de excepciones que figura en el párrafo 2) del artículo 52 de la Ley Modelo. Sin embargo, en la Guía para su incorporación al derecho interno debía indicarse que el Estado promulgante tal vez deseara excluir ciertos asuntos del proceso de reconsideración (A/CN.9/568, párrafo 112).

19. Con respecto a los otros métodos de contratación pública, el Grupo de Trabajo en general convino en considerar, en su momento, la necesidad y conveniencia de definir más claramente las condiciones necesarias para recurrir a esos otros métodos, a fin de disminuir el riesgo de que se abusara de ellos. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que, en el futuro, tal vez procediera eliminar algunos de dichos métodos, o presentarlos en términos que realzaran su índole excepcional, y no opcional, en el régimen de la Ley Modelo (A/CN.9/568, párrafo 116).

20. Con respecto a la participación de la comunidad destinataria en la adjudicación, se opinó que la mayoría de las cuestiones planteadas se relacionaban principalmente con las etapas de planificación y ejecución del proyecto, más que con el proceso de adjudicación propiamente dicho. Consciente, no obstante, de la creciente importancia de la participación de la comunidad afectada y de la posible necesidad de fomentar esa participación en el marco de muchos de los regímenes internos actuales, el Grupo de Trabajo convino en que debía examinar las disposiciones de la Ley Modelo con miras a eliminar todo obstáculo que pudiera haber para que se estableciera el requisito de la participación de la comunidad afectada en la adjudicación de un proyecto. También se convino en la conveniencia de que en la Guía se impartiera más orientación al respecto (A/CN.9/568, párrafo 122).

21. Con respecto a la simplificación y racionalización de la Ley Modelo, el Grupo de Trabajo reconoció que existía cierto margen para mejorar su estructura y simplificar su contenido, reordenando algunas de sus disposiciones o eliminando o trasladando a la Guía toda disposición que se considerara excesivamente detallada. Se consideró, en general, que la meta debía ser que el texto de la Ley Modelo resultara más accesible al lector, sin eliminar ninguno de sus elementos esenciales, aunque mejorando y simplificando su estructura (A/CN.9/568, párrafo 126).

22. Con respecto a la legalización de documentos, el Grupo de Trabajo en general se mostró de acuerdo en que sería conveniente que la entidad adjudicadora únicamente pudiera exigir la legalización de la documentación del proveedor que hubiese presentado la oferta ganadora. Al mismo tiempo, convino en examinar, en su momento, si procedía combinar el texto del artículo 10 con el del párrafo 5) del artículo 6 (A/CN.9/568, párrafo 128).

**b) Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su séptimo período de sesiones**

23. En su séptimo período de sesiones (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2005) el Grupo de Trabajo continuó la formulación de propuestas para la revisión de la Ley Modelo. Utilizó como base de sus deliberaciones las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.34 y WP.35 y sus adiciones y A/CN.9/WG.I/WP.36 y Corr.1). Pidió a la Secretaría que preparase para su octavo período de sesiones sugerencias de redacción que reflejaran las deliberaciones sostenidas a la sazón sobre: i) la publicación y comunicación por vía electrónica de información concerniente a la contratación pública; ii) otros aspectos derivados de la utilización de medios electrónicos de comunicación en la contratación pública, entre ellos los controles pertinentes; iii) la subasta electrónica inversa; y iv) las ofertas anormalmente bajas. Además, el Grupo de Trabajo decidió que, si disponía de tiempo, abordaría en su octavo período de sesiones la cuestión de los acuerdos marco (A/CN.9/575, párrafo 9). Al respecto, recordó su examen de este asunto en su sexto período de sesiones, ocasión en que encomendó a la Secretaría la preparación de una nota sobre el particular (A/CN.9/568, párrafo 78; véase también el párrafo 15 *supra*).

*i) Utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública*

24. El Grupo de Trabajo convino en seguir examinando nuevas disposiciones que pudieran incorporarse en la Ley Modelo como nuevo artículo 4 bis. Este artículo

instauraría los principios generales de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica que debían observarse en las comunicaciones durante el proceso de contratación pública, sin estipular las condiciones de la equivalencia funcional entre las ofertas electrónicas y las escritas. El Grupo de Trabajo reafirmó su decisión anterior de que esas condiciones se trataran en el ámbito del régimen general del comercio electrónico y no en el de la contratación pública, y de que, en consecuencia, no se abordararan en la Ley Modelo, la cual contendría disposiciones relativas a las comunicaciones electrónicas si el contexto de la contratación pública las requería estrictamente (véase también el párrafo 12 *supra*). No obstante, se convino en que en la Guía para la incorporación al derecho interno se impartiera orientación a los Estados promulgantes sobre los requisitos pertinentes (A/CN.9/575, párrafos 12 y 34).

25. Además, el Grupo de Trabajo decidió continuar en un período de sesiones futuro sus deliberaciones sobre la definición de los términos “escrito” y “medios electrónicos [de comunicación]”, basándose tal vez en la definición de estos conceptos contenida en las directivas sobre licitación de la Unión Europea, de 31 de marzo de 2004 (Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE), y sobre si se debían incluir esas definiciones en la Ley Modelo (A/CN.9/575, párrafo 23).

26. En cuanto a la forma de las comunicaciones, el Grupo de Trabajo convino en que la entidad adjudicadora debía tener la posibilidad de elegir cualquiera de ellas, sin que se le exigiera justificar la elección, siempre que la forma elegida cumpliera algunas “normas de accesibilidad”, por ejemplo, que i) no obstaculizara el acceso al proceso de contratación pública, ii) estuviera justificada en función de las metas de economía y eficiencia del proceso y iii) no diera lugar a discriminación alguna entre los posibles proveedores o contratistas, ni limitara sustancialmente la competencia de otra manera. Además, el Grupo de Trabajo convino en que el proveedor no debía tener la posibilidad de elegir el método de comunicación que se empleara y en que los principios relativos a la utilización de las comunicaciones se aplicaran, *mutatis mutandis*, a la forma de éstas, como se establece en el artículo 9 de la Ley Modelo (A/CN.9/575, párrafos 32 y 33).

ii) *Publicación y comunicación por vía electrónica de información concerniente a la contratación pública*

27. El Grupo de Trabajo convino en que se debía ampliar el alcance del artículo 5 de la Ley Modelo a fin de abarcar toda la información relativa a la contratación pública que ésta exigiera publicar, incluidos los textos jurídicos. Además, acordó examinar si se debía incluir en el ámbito del artículo 5 información adicional sobre la contratación pública que la Ley Modelo no exigiera actualmente publicar. El Grupo de Trabajo decidió continuar sus deliberaciones sobre esta cuestión teniendo presentes los resultados de un estudio de las prácticas pertinentes de publicación en los sistemas nacionales e internacionales, que tendría ante sí en su octavo período de sesiones. Por lo que atañe a los métodos de publicación, el Grupo de Trabajo convino en que el principio fundamental sería el de que podría elegirse cualquier método, siempre que cumpliera las “normas de accesibilidad”, y en que dicho principio se aplicaría a toda la información relacionada con la contratación que la Ley Modelo exigiera o permitiera publicar en virtud del artículo 5 ampliado (A/CN.9/575, párrafos 25 a 27).

*iii) Presentación y aceptación por vía electrónica de ofertas, propuestas y cotizaciones*

28. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que le presentara proyectos de texto relativos al artículo 33 a fin de dar cabida a todo sistema de apertura de licitaciones, ya fuera electrónico o tradicional (A/CN.9/575, párrafo 42).

29. Con respecto a la aceptación de las ofertas y la entrada en vigor de un contrato, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que no era necesaria ninguna disposición concreta de la Ley Modelo que permitiera la tramitación electrónica de estas cuestiones. Sin embargo, en la Guía para la incorporación al derecho interno se debía impartir orientación a los Estados promulgantes sobre los requisitos correspondientes (A/CN.9/575, párrafo 50).

*iv) Expediente del proceso de contratación*

30. El Grupo de Trabajo acordó seguir examinando una versión ampliada del artículo 11 para incorporar en la Ley Modelo, basada en los conceptos más amplios de difusión de información y normas de accesibilidad, y convino en que la Ley Modelo dispusiera también que en la normativa sobre contratación pública se pudiesen establecer procedimientos para llevar y consultar expedientes electrónicos, incluso medidas para garantizar la integridad, la accesibilidad y, cuando procediera, la confidencialidad de la información (A/CN.9/575, párrafos 45 a 47).

*v) Subasta electrónica inversa*

31. En cuanto a la subasta electrónica inversa, habida cuenta de su utilización cada vez mayor y de los objetivos paralelos de armonizar y promover las prácticas óptimas, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que la Ley Modelo revisada debía contener disposiciones al respecto. Esas disposiciones podrían adoptar la forma de una norma habilitante general que fijara los principios fundamentales de esa subasta, en particular las condiciones y las limitaciones para su realización (véase también el documento A/CN.9/WG.I/WP.35, párrafos 20 a 25). Además, el Grupo de Trabajo acordó limitar la subasta electrónica inversa prevista en la Ley Modelo a la contratación pública de bienes, obras y servicios claramente especificados y cuyos criterios de valoración ajenos al precio pudieran cuantificarse, y decidió que la utilización de esa subasta se abordara en detalle en la Guía. El Grupo de Trabajo decidió continuar sus deliberaciones en relación con el examen de nuevas disposiciones que se incorporarían a la Ley Modelo teniendo presente, en primer lugar, que los bienes, servicios u obras que fueran objeto de contratación pública mediante subasta electrónica inversa debían poderse especificar claramente, que tal vez fuera preciso limitar los tipos de adquisición, y la necesidad de que existiera un mercado competitivo (A/CN.9/WG.I/WP.35, párrafos 8 y 20). En segundo lugar, las disposiciones facultarían para utilizar la subasta electrónica inversa como método de contratación pública y no como fase optativa de otros métodos de contratación. En tercer lugar, se debía tener presente el enfoque de esa cuestión adoptado por los Estados que a la sazón revisaban el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP), de carácter multilateral, de la Organización Mundial del Comercio en cuanto a la utilización de la subasta electrónica inversa (A/CN.9/575, párrafos 60 a 62, 66 y 67).



32. El Grupo de Trabajo aplazó su decisión final sobre la cuestión de si se debía prever en la Ley Modelo la subasta inversa no electrónica hasta que tuviera a la vista los proyectos de disposición para regular el empleo de la subasta electrónica inversa (A/CN.9/575, párrafo 65).

vi) *Ofertas anormalmente bajas*

33. El Grupo de Trabajo decidió continuar el examen de nuevas disposiciones para incorporar a la Ley Modelo que permitieran detectar posibles ofertas anormalmente bajas (ofertas anormalmente bajas). En particular, se acordó facultar a las entidades adjudicadoras para investigar eventuales ofertas anormalmente bajas mediante un procedimiento de justificación del precio (A/CN.9/575, párrafo 76). El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que en la Guía se debía impartir más orientación, teniendo presentes los análisis contenidos en un estudio de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.36 y Corr.1).

c) **Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su octavo período de sesiones**

34. En su octavo período de sesiones (Viena, 7 a 11 de noviembre de 2005) el Grupo de Trabajo tuvo ante sí textos normativos (A/CN.9/WG.I/WP.38, 39 y 40 y sus adiciones) propuestos en cumplimiento de la solicitud que había formulado en su séptimo período de sesiones. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que revisara esos textos para volver a examinarlos en su noveno período de sesiones y que facilitara más información sobre la precalificación, calificación y puntuación de los proveedores en el contexto de las subastas electrónicas inversas del Modelo 2 y sobre la utilización de garantías de la oferta en el contexto de la realización de contrataciones públicas por vía electrónica, en particular subastas electrónicas inversas (A/CN.9/590, párrafos 10, 49, 85 y 100).

i) *Alcance e importancia de las revisiones de la Ley Modelo y de la Guía para su incorporación al derecho interno*

35. El Grupo de Trabajo decidió seguir examinando en una etapa posterior la cuestión de si el alcance de la Ley Modelo debía ampliarse para que abarcara las fases de planificación de la contratación pública y de administración de contratos (A/CN.9/590, párrafo 13). Aplazó el examen del alcance de la Guía, en especial la cuestión de precisar o no las cuestiones que habrían de abordarse en reglamentaciones o incluso en proyectos de reglamento (A/CN.9/590, párrafos 14 y 15).

ii) *Utilización de comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública (principio de “equivalencia funcional”, “normas de accesibilidad”, forma de las comunicaciones, validez jurídica de los documentos electrónicos, presentación y apertura de ofertas por vía electrónica)*

36. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí sugerencias de redacción sobre el tema respecto de la Ley Modelo y la Guía para su incorporación al derecho interno (A/CN.9/WG.I/WP.38 y Add.1). Sus deliberaciones versaron sobre el principio de la “equivalencia funcional” de todo método para comunicar, publicar, intercambiar o archivar información o documentos (nuevo artículo 4 bis) y sobre las “normas de accesibilidad”. Con respecto a la primera cuestión, el Grupo de Trabajo decidió

continuar sus deliberaciones sobre la base de la variante B del proyecto de artículo 4 bis, en la versión revisada por la Secretaría, teniendo en cuenta las sugerencias de redacción formuladas en ese período de sesiones y omitiendo especialmente toda referencia, en dicho artículo, a las normas de accesibilidad (A/CN.9/590, párrafo 26). Con respecto a la formulación de las “normas de accesibilidad”, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que elaborase un proyecto revisado sobre la base de la variante propuesta en ese período de sesiones (A/CN.9/590, párrafo 33).

37. Asimismo, el Grupo de Trabajo: i) pidió a la Secretaría que revisara los textos propuestos con respecto al artículo 9 de la Ley Modelo (Forma de las comunicaciones) teniendo en cuenta la estrecha interrelación entre esas disposiciones y las relativas a la “equivalencia funcional” y a las “normas de accesibilidad” (A/CN.9/590, párrafo 42); ii) concluyó que en el texto de la Ley Modelo no debía figurar una definición del término “electrónico” ni de otros términos conexos y que, en cambio, esos conceptos se debían describir en la Guía (A/CN.9/590, párrafo 43); iii) estuvo de acuerdo con el texto que se proponía respecto de la validez jurídica de los contratos adjudicados por vía electrónica (A/CN.9/590, párrafo 44); y iv) formuló propuestas de revisión de los proyectos de disposición relativos a las obligaciones de llevar un expediente del proceso de adjudicación (A/CN.9/590, párrafo 45) y a la presentación y la apertura de ofertas por vía electrónica (A/CN.9/590, párrafos 47 y 50, respectivamente).

38. El Grupo de Trabajo formuló algunas sugerencias de revisión del texto propuesto para la Guía (A/CN.9/590, párrafos 17, 18, 33, 40 a 43 y 45) y aplazó el examen de las partes restantes de la Guía hasta que hubiese examinado el texto revisado de las propuestas correspondientes a la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrafos 48 y 51).

iii) *Publicación electrónica de información concerniente a la contratación pública*

39. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí un estudio de las prácticas nacionales, regionales e internacionales en materia de publicación de información concerniente a la contratación pública no previstas en la Ley Modelo, que se presentó en cumplimiento de la petición que había formulado en su séptimo período de sesiones (véase el párrafo 27 *supra*) (A/CN.9/WG.I/WP.39 y Add.1), y examinó las versiones revisadas de los artículos 5 (Acceso del público a información concerniente a la adjudicación de un contrato) y 5 bis (Publicación de información sobre contratos próximamente adjudicables). Se formularon sugerencias para modificar los artículos propuestos (A/CN.9/590, párrafos 57 a 59 y 62). El Grupo de Trabajo aplazó el examen de otras cuestiones derivadas de la publicación de información concerniente a la contratación pública por medios electrónicos para más adelante (A/CN.9/590, párrafo 63).

iv) *Subasta electrónica inversa*

40. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí sugerencias de redacción sobre el tema, con respecto a la Ley Modelo y a la Guía para su incorporación al derecho interno (A/CN.9/WG.I/WP.40 y Add.1, párrafos 1 a 20), presentadas en cumplimiento de la solicitud que había formulado en su séptimo período de sesiones (véase el párrafo 31 *supra*). El Grupo de Trabajo impartió algunas orientaciones generales para la revisión de las disposiciones de la Ley Modelo (A/CN.9/590,

párrafos 67, 81 y 102) e hizo algunas sugerencias preliminares de redacción con respecto a los nuevos proyectos de artículo 19 bis (Condiciones para el empleo de la subasta electrónica inversa) (A/CN.9/590, párrafos 74, 75 y 79), 47 bis (Subasta electrónica inversa: período anterior a la subasta) (A/CN.9/590, párrafo 86) y 47 ter (Subasta electrónica inversa: desarrollo de la subasta propiamente dicha) (A/CN.9/590, párrafos 88 a 91), y respecto de las propuestas de enmienda de los artículos 11, 25, 27, 31 y 34 de la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrafos 94, 96, 97, 99 y 101).

41. El Grupo de Trabajo decidió que en su noveno período de sesiones examinaría, entre otras, las siguientes cuestiones: i) si la subasta electrónica inversa debía permitirse en la Ley Modelo como método de contratación pública o como etapa de otros métodos de contratación pública (A/CN.9/590, párrafo 65); ii) la conveniencia de que un tercero aprobara el recurso a la subasta electrónica inversa (párrafo 1) del artículo 19 bis) (A/CN.9/590, párrafo 68); iii) las categorías de contratos que se prestaban para la subasta electrónica inversa (A/CN.9/590, párrafo 73); iv) criterios de evaluación adecuados para la subasta electrónica inversa (A/CN.9/590, párrafo 78); v) variantes de que dispondría la entidad adjudicadora en caso de que el concursante ganador no cerrara el trato de contratación pública (A/CN.9/590, párrafo 92); y vi) el lugar de inserción de las disposiciones sobre la subasta electrónica inversa en la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrafos 103 a 105). El Grupo de Trabajo observó que no podría terminar sus deliberaciones sobre las demás disposiciones propuestas mientras no se resolvieran las cuestiones pendientes (A/CN.9/590, párrafos 81, 86, 87 y 102).

42. Se sugirieron diversas formulaciones para revisar algunas partes del texto propuesto para la Guía (A/CN.9/590, párrafos 66, 78, 83, 89, 91, 93, 97 y 100), y se aplazó el examen de las otras partes de ese texto (A/CN.9/590, párrafos 86 y 93).

v) *Ofertas anormalmente bajas*

43. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí sugerencias de redacción sobre el tema, correspondientes a la Ley Modelo y a la Guía para su incorporación al derecho interno (A/CN.9/WG.I/WP.40/Add.1, párrafos 21 a 29), presentadas en cumplimiento de la solicitud que había formulado en su séptimo período de sesiones (véase el párrafo 33 *supra*). Decidió proceder con el criterio de que en la Ley Modelo se incluirían algunas disposiciones mínimas complementadas por un tratamiento detallado en la Guía, especialmente en cuanto a las salvaguardias necesarias para prevenir decisiones arbitrarias y prácticas abusivas (A/CN.9/590, párrafo 109). El Grupo de Trabajo dio a conocer a la Secretaría diversos planteamientos generales respecto de la elaboración de las disposiciones revisadas (A/CN.9/590, párrafo 109) e hizo algunas sugerencias concretas para revisar los proyectos de enmienda del artículo 34 (A/CN.9/590, párrafo 110) y del texto pertinente de la Guía (A/CN.9/590, párrafos 107, 109 y 111).

d) **Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su noveno período de sesiones**

44. En su noveno período de sesiones (Nueva York, 24 a 28 de abril de 2006), el Grupo de Trabajo siguió examinando i) el empleo de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, especialmente la validez jurídica de los contratos adjudicados por vía electrónica, la obligación de llevar un expediente del

proceso de adjudicación, la presentación por vía electrónica de ofertas, propuestas y cotizaciones y la apertura de ofertas presentadas por vía electrónica, ii) la publicación electrónica de información concerniente a la contratación pública y iii) algunos aspectos de la subasta electrónica inversa. Como base de sus deliberaciones, utilizó las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.42 y Add.1 y la parte correspondiente del documento A/CN.9/WG.I/WP.43). El examen del resto del documento A/CN.9/WG.I/WP.43 y del documento A/CN.9/WG.I/WP.43/Add.1, relativos a los aspectos pendientes de la subasta electrónica inversa y a las ofertas anormalmente bajas, así como el del documento A/CN.9/WG.I/WP.44, relativo a los acuerdos marco, y del documento A/CN.9/WG.I/WP.45, sobre la cuestión de las listas de proveedores, y sus adiciones, quedó aplazado hasta el décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo.

*i) Empleo de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública*

45. El Grupo de Trabajo confirmó su criterio (véase el párrafo 26 *supra*) de que la elección de los medios y la forma de las comunicaciones, ya fuesen en formato impreso o electrónico, o en ambos, debían dejarse al arbitrio de la entidad adjudicadora. Se decidió que en el texto de la Ley Modelo se le autorizara expresamente a elegir más de un medio de comunicación (A/CN.9/595, párrafos 59 y 60). El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar con respecto a la formulación del proyecto de artículo 5 bis, en que se enunciaría un principio fundamental relativo a la utilización de las comunicaciones en el proceso de contratación pública, y la del artículo 9 revisado, relativo a la forma de las comunicaciones, que se utilizarían como base de sus deliberaciones en su décimo período de sesiones (A/CN.9/595, párrafos 36, 37, 39, 40 y 44). Se hicieron varias sugerencias de redacción en lo que respecta al texto de la Guía relativo a esos artículos (A/CN.9/595, párrafos 11, 12, 14, 18 a 22, 30, 34, 38, 43 y 61).

46. El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar con respecto a la formulación del apartado a) del párrafo 5) del artículo 30, relativo a la presentación de ofertas, que seguiría examinando en su décimo período de sesiones (A/CN.9/595, párrafo 63). Se hicieron varias sugerencias de redacción para revisar el texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/595, párrafos 53, 57, 58 y 61).

47. El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar en relación con las enmiendas de la parte final del texto propuesto del párrafo 4) del artículo 33, relativo a la apertura de ofertas presentadas por vía electrónica (A/CN.9/595, párrafo 65). Se hicieron sugerencias de redacción para la revisión del proyecto de disposiciones de la Guía sobre la validez jurídica de los contratos adjudicados por vía electrónica y la obligación de llevar un expediente del proceso de adjudicación (A/CN.9/595, párrafos 47 a 51).

*ii) Publicación electrónica de información concerniente a la contratación pública*

48. Prevaleció la opinión de que debía mantenerse el alcance actual del artículo 5 y de que todas las adiciones propuestas (A/CN.9/WG.I/WP.42, párrafo 38) figuraran únicamente en la Guía. El Grupo de Trabajo examinó la opción de dividir el artículo en dos párrafos: el primero, relativo a los textos jurídicos que se debían publicar (leyes, reglamentaciones y directrices de contratación pública de aplicación general), con respecto a los cuales subsistiría el requisito de “actualizar sistemáticamente”; y el segundo relativo a las resoluciones judiciales y reglamentos

administrativos importantes, con respecto a los cuales la exigencia de “actualizar sistemáticamente” se sustituiría por la de “actualizar periódicamente si es necesario”. Sin embargo, no se adoptó ninguna decisión definitiva al respecto (A/CN.9/595, párrafos 67, 71, 72 y 74).

49. Se espera que en su décimo período de sesiones el Grupo de Trabajo siga examinando, sobre la base de las deliberaciones de su noveno período de sesiones, la conveniencia de incluir en la Ley Modelo disposiciones sobre la publicación de información relativa a las oportunidades de contratos próximamente adjudicables. El Grupo de Trabajo entendió que, en espera de su decisión, la Secretaría revisaría los proyectos de disposición pertinentes para la Ley Modelo que había tenido ante sí en su noveno período de sesiones e incorporaría las sugerencias de redacción formuladas en esa ocasión, para someterlas a examen en su décimo período de sesiones (A/CN.9/595, párrafo 76).

50. También se presentaron sugerencias de redacción con respecto a las disposiciones propuestas para la Guía en relación con el artículo 5 y a la publicación de las oportunidades de contratos próximamente adjudicables (A/CN.9/595, párrafo 79).

iii) *Subasta electrónica inversa*

51. El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar con respecto a la formulación del proyecto de artículo 36 bis, que se incluiría al final del capítulo III, titulado “Procedimiento de licitación”, como nueva sección IV, titulada “Subastas electrónicas inversas” (A/CN.9/595, párrafo 95). Entendió que la subasta electrónica inversa constituiría esencialmente una parte del procedimiento de licitación, sin excluir la posibilidad de utilizarla como método independiente o como una fase en acuerdos marco de varias etapas. También se convino en que no se requeriría la aprobación de un tercero para realizar una subasta electrónica inversa (A/CN.9/595, párrafo 103). Se formularon sugerencias de redacción con respecto al texto propuesto del proyecto de artículo 36 bis y al texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/595, párrafos 98, 100 a 102 y 104).

52. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que modificara el texto propuesto del artículo 47 ter, relativo a los procedimientos durante el período anterior a la subasta electrónica inversa, a fin de prever distintos tipos de subastas y la posibilidad de que los proveedores se retiraran de ellas antes de que finalizaran, siempre y cuando existieran salvaguardias suficientes contra el fraude y el abuso (A/CN.9/595, párrafo 108). El Grupo de Trabajo convino en que se incorporara el requisito de la competencia efectiva como salvaguardia y propuso la formulación correspondiente (A/CN.9/595, párrafo 110). Se pidió que en la Guía se hicieran las enmiendas necesarias (A/CN.9/595, párrafo 109). El Grupo de Trabajo decidió examinar en su período de sesiones siguiente la cuestión de si la entidad adjudicadora debía tener la opción, o la obligación, de suspender la subasta si consideraba que el número de proveedores y contratistas que hubiera antes de la clausura de ésta era insuficiente para garantizar una competencia efectiva, teniendo en cuenta la opción de que se facultara o no a los proveedores para retirarse. El Grupo de Trabajo consideró que debía establecerse en la Guía en qué casos los proveedores podrían retirarse de la subasta antes de su clausura y de qué forma podrían hacerlo (A/CN.9/595, párrafo 111).

iv) *Alcance e importancia de las revisiones de la Ley Modelo y de la Guía para su incorporación al derecho interno*

53. El Grupo de Trabajo decidió seguir examinando más adelante el carácter de la Guía y el alcance y la importancia de las revisiones de la Ley Modelo y de la Guía, teniendo en cuenta las sugerencias formuladas en su noveno período de sesiones, entre otras las relativas a abordar o no en una de ellas o en ambas las etapas de planificación del proceso de adjudicación y de administración del contrato adjudicado. Por lo que atañe al carácter de la Guía, se convino en que no sería factible formular regla de aplicación alguna como parte de una guía más general dirigida a un público más amplio que el de los legisladores, ya que eso exigiría aplicar un enfoque aún más detallado que el requerido para la Ley Modelo y tener en cuenta la diversidad de los regímenes aplicables en el derecho interno. Se expresó cierta preferencia por utilizar la forma verbal “podrá”, en lugar de “deberá”, en el texto de la Guía, al referirse a cuestiones legislativas generales que debiera resolver cada Estado promulgante en particular (A/CN.9/595, párrafos 85 y 86).

e) **Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su 10º período de sesiones**

54. En su 10º período de sesiones (Viena, 25 a 29 de septiembre de 2006), el Grupo de Trabajo examinó las cuestiones relacionadas con: i) el empleo de medios electrónicos en el proceso de contratación; ii) aspectos de la publicación de información concerniente a la contratación, incluidas revisiones del artículo 5 de la Ley Modelo y la publicación de anuncios sobre los contratos próximamente adjudicables; iii) subasta electrónica inversa; iv) ofertas anormalmente bajas; y v) acuerdos marco. Utilizó las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.43 y 44 y sus adiciones, y WP.47 y WP.48) como base para sus deliberaciones. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que revisara el proyecto de texto, a fin de recoger las deliberaciones del décimo período de sesiones, para su examen en el próximo período de sesiones. Aplazó para un futuro período de sesiones el examen del documento A/CN.9/WG.I/WP.45 y su adición, relativos a las listas de proveedores (A/CN.9/615, párrafos 10 y 11).

i) *Empleo de los medios electrónicos en el proceso de contratación*

55. El Grupo de Trabajo decidió que su futuro examen de las condiciones generales para las comunicaciones en la contratación pública debía basarse en un artículo refundido que se ocupara tanto de las condiciones generales para las comunicaciones como de los medios de comunicación. Se hicieron algunas sugerencias de redacción con respecto a las disposiciones de ese artículo refundido, así como para el párrafo 5) del artículo 30 (presentación de ofertas) y el párrafo 4) del artículo 33 (apertura de las ofertas) y para los textos correspondientes de la Guía (A/CN.9/615, párrafos 17 a 26, 28, 30 y 32).

ii) *Publicación de la información concerniente a la contratación*

56. El Grupo de Trabajo convino en dividir el texto actual del artículo 5 de la Ley Modelo en dos párrafos: el primero relativo a los textos jurídicos (leyes, reglamentaciones y directrices de contratación pública de aplicación general) que debían ponerse a disposición del público, con respecto a los cuales se retendría el requisito de que se mantuvieran “sistemáticamente actualizados”; y el segundo referente a las decisiones judiciales y órdenes administrativas con valor de

precedente, con respecto a las cuales el requisito de “mantener sistemáticamente actualizada” se reemplazaría por el de “actualizar periódicamente [la información] de ser necesario” (A/CN.9/615, párrafo 33).

57. El Grupo de Trabajo convino en que se incluyeran en la Ley Modelo disposiciones que autorizaran la publicación de información sobre contratos próximamente adjudicables, sobre la base del texto contenido en el párrafo 33 del documento A/CN.9/WG.I/WP.47. Se hicieron sugerencias sobre el texto de la Guía que debía acompañar a esas disposiciones (A/CN.9/615, para. 36).

iii) *Subasta electrónica inversa*

58. El Grupo de Trabajo convino en una base preliminar para incluir disposiciones relativas a las condiciones para el empleo de la subasta electrónica inversa en el capítulo II y las disposiciones sobre normas de procedimiento de la subasta electrónica inversa en el capítulo V de la Ley Modelo. Quedó entendido que la Ley Modelo debía permitir el empleo de la subasta electrónica inversa por sí sola, o en métodos y técnicas adecuados de contratación pública (A/CN.9/615, párrafos 37 y 50).

59. Se hicieron sugerencias de redacción para el texto de un proyecto de artículo sobre las condiciones de empleo de la subasta electrónica inversa para el texto de un proyecto de artículo que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí en ese período de sesiones, y para las disposiciones correspondientes de la Guía (A/CN.9/615, párrafos 41 a 47). En el Grupo de Trabajo no se había llegado a un entendimiento común sobre si la subasta electrónica inversa debía emplearse exclusivamente en la contratación pública cuando todos los criterios para determinar la oferta ganadora pudieran expresarse en unidades monetarias y evaluarse automáticamente, o también en contrataciones más complejas (A/CN.9/615, párrafos 44, 45, 51, 54 y 55).

60. El entendimiento del Grupo de Trabajo fue que las disposiciones sobre los procedimientos previos a la subasta y de subasta debían revisarse para asegurar su coherencia con un artículo sobre las condiciones para la utilización de la subasta electrónica inversa y a la luz de la decisión del Grupo de Trabajo de que la Ley Modelo no debía impedir el empleo de la subasta electrónica inversa por sí sola, o en métodos y técnicas de contratación pública distintos de la subasta (A/CN.9/615, paras. 49, 58 y 59). Se hicieron sugerencias para las disposiciones sobre procedimientos previos a la subasta y de subasta que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí en ese período de sesiones, y para un texto de la Guía correspondiente a esas disposiciones (A/CN.9/615, párrafos 52, 53 a 56, 61 a 63). El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que estudiara la posibilidad de preparar un proyecto de artículo fusionado sobre los procedimientos previos a la subasta y de subasta (A/CN.9/615, párrafo 63).

61. Además, se estimó posible revisar en consecuencia las disposiciones pertinentes de la Ley Modelo (A/CN.9/615, párrafos 65 a 71) y se aplazaron las decisiones sobre algunas cuestiones pendientes hasta un futuro período de sesiones (A/CN.9/615, párrafos 52 viii), 60, 61 iii) y iv), 63, 65, 67 ii), 69 y 71).

*iv) Ofertas anormalmente bajas*

62. Se hicieron sugerencias de redacción para el proyecto de disposiciones sobre las ofertas anormalmente bajas y el texto correspondiente de la Guía que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí en ese período de sesiones (A/CN.9/615, párrafos 73, 74, 76 a 78). Se pidió a la Secretaría que propusiera el lugar adecuado de inserción de las disposiciones en la Ley Modelo, teniendo en cuenta que la cuestión no debía limitarse al procedimiento de licitación, y que la entidad adjudicadora debía poder examinar y responder a los riesgos que supusiera una oferta anormalmente baja en cualquier etapa de la contratación, incluida la de cualificación de los proveedores (A/CN.9/615, párrafo 75). El Grupo de Trabajo aplazó su decisión sobre la cuestión de si toda decisión relativa a ofertas anormalmente bajas debía ser susceptible de recurso (A/CN.9/615, párrafo 74).

*v) Acuerdos marco*

63. El Grupo de Trabajo, reconociendo la amplia difusión de los acuerdos marco y tomando nota de la experiencia positiva de su utilización en algunas jurisdicciones (y de las tendencias hacia su reglamentación expresa), confió a la Secretaría la preparación de propuestas de texto para la Ley Modelo y la Guía donde se fijaran las condiciones para la utilización de los acuerdos marco y se previeran las salvaguardias necesarias contra los problemas que su utilización planteaba más frecuentemente, como los de colusión entre proveedores, corrupción y competencia desleal (A/CN.9/615, párrafos 11 y 81).

*vi) Otros asuntos*

64. El Grupo de Trabajo convino en agregar las cuestiones suscitadas por los conflictos de intereses a la lista de temas que habrían de examinarse al revisar la Ley Modelo y la Guía (A/CN.9/615, párrafos 11 y 82 a 85).

65. El Grupo de Trabajo examinó el proyecto de calendario y expresó su deseo de ultimar su labor sobre la preparación del texto revisado de la Ley Modelo en 2008 (A/CN.9/615, párrafo 13). Estableció un orden de prioridad para la Secretaría a fin de alcanzar ese objetivo al redactar las disposiciones pertinentes de la Guía. Señalando que una Guía revisada no contendría sólo principios rectores para los legisladores y autoridades reguladoras, sino también orientaciones prácticas para sus usuarios (como los funcionarios encargados de la contratación pública), el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparase primero, con asistencia de expertos, las orientaciones para legisladores y autoridades reguladoras, que el Grupo de Trabajo examinaría, juntamente con el texto de la Ley Modelo revisada, en su último período de sesiones, antes de su presentación a la Comisión. Subsiguientemente se encomendaría a la Secretaría que redactara los aspectos pendientes de la Guía, para su examen por el Grupo de Trabajo (A/CN.9/615, párrafo 14).

**2. Documentación del 11º período de sesiones**

66. El Grupo de Trabajo tendrá ante sí, y tal vez desee utilizar como base de sus deliberaciones, las siguientes notas de la Secretaría:

a) Proyecto de publicación de material relacionado con la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, con la publicación de



información sobre la contratación pública y con las ofertas anormalmente bajas: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.50);

b) Proyecto de texto sobre el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.51);

c) Proyecto de texto sobre el empleo de acuerdos marco y de sistemas de adquisiciones dinámicos en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.52); y

d) Cuestiones que plantea la utilización de listas de proveedores, incluidos proyectos de texto: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.45 y Add.1) (el examen de esta nota fue aplazado para un futuro período de sesiones en dos períodos de sesiones anteriores del Grupo de Trabajo (véase A/CN.9/595, párrafo 9 y A/CN.9/615, párrafo 10)).

67. Los Estados y las organizaciones interesadas en preparar la participación de sus representantes tal vez deseen tomar nota de que los documentos enumerados en los apartados a) a c) del párrafo anterior se basan en los siguientes documentos de antecedentes, de los cuales se distribuirá un número limitado de ejemplares durante el período de sesiones, y deben examinarse conjuntamente con ellos:

a) Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios y Guía para su incorporación al derecho interno (1994);

b) Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996);

c) Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001):

d) Informes del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) sobre la labor de sus períodos de sesiones sexto a décimo (A/CN.9/568, A/CN.9/575, A/CN.9/590, A/CN.9/595 y A/CN.9/615);

e) Evolución reciente del derecho en materia de contratación pública: cuestiones que ha planteado la creciente utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.31);

f) La evolución reciente del derecho en materia de contratación pública: cuestiones que ha planteado hasta la fecha la aplicación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.32);

g) Revisiones posibles de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: cuestiones suscitadas por la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.34 y Add. 1 y 2);

h) Estudio comparado de la experiencia adquirida en el empleo de la subasta electrónica (inversa) en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.35 y Add.1);

i) Estudio comparado de las ofertas anormalmente bajas: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.36 y Corr.1);

j) Textos normativos propuestos para el empleo de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.38 y Add.1);

k) Publicación por vía electrónica de la información relativa a la contratación pública: estudio de las prácticas nacionales, regionales e internacionales en material de publicación de información relativa a la contratación pública no prevista en la Ley Modelo: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.39 y Add. 1);

l) Textos normativos propuestos para el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública [en los que se abordan las ofertas anormalmente bajas]: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.40 y Add.1);

m) Recopilación de material de redacción para abordar la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.42 y Add.1);

n) Textos normativos propuestos para el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública y el tratamiento de las ofertas anormalmente bajas: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.43 y Add.1);

o) Empleo de acuerdos marco en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.44 y Add.1);

p) Textos normativos propuestos para abordar la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública y publicación electrónica de información relacionada con la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.47); y

q) Textos normativos propuestos para el empleo de las subastas públicas inversas en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.48).

68. Los documentos de la CNUDMI pueden consultarse en su sitio web (<http://www.uncitral.org>) una vez que se han publicado en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los delegados podrán comprobar si se han publicado abriendo la página del Grupo de Trabajo en la sección titulada “Documentos de la Comisión y de los grupos de trabajo”.

#### **Tema 6. Aprobación del informe**

69. Al término de su período de sesiones, el viernes 25 de mayo de 2007, el Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 40º período de sesiones (que se prevé celebrar en Viena del 25 de junio al 12 de julio de 2007). En su novena sesión de media jornada (es decir, en la mañana del viernes, 25 de mayo), el Presidente dará lectura a un resumen de las principales conclusiones a que haya llegado el Grupo de Trabajo en su décima sesión de media jornada para posteriormente incorporarlas al informe del Grupo de Trabajo.

### **IV. Calendario de reuniones**

70. El 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo durará cinco días laborables. Se dispondrá de diez sesiones de media jornada para examinar los temas del programa. El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de que, en consonancia con

las decisiones adoptadas por la Comisión en su 34º período de sesiones<sup>2</sup>, se espera que el Grupo celebre deliberaciones de fondo durante las nueve primeras sesiones de media jornada (es decir, del lunes al viernes por la mañana) y que la Secretaría prepare un proyecto de informe sobre todo el período que el Grupo de Trabajo aprobará en su décima y última sesión (el viernes por la tarde).

71. El Grupo de Trabajo tal vez desee dedicar sus ocho primeras sesiones de media jornada (del lunes al jueves) a sus deliberaciones sobre el tema 4 del programa y reservar su penúltima sesión de media jornada (el viernes por la mañana) para intercambiar opiniones sobre otras posibles cuestiones relativas a la contratación pública que tal vez debía examinar en su momento (tema 5 del programa).

---

---

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 y correcciones (A/56/17 y Corr. 2 y 3), párrafo 381, que puede consultarse en la página web de la CNUDMI bajo el título “Documentos de la Comisión y de los grupos de trabajo”, a la izquierda, después “Períodos de sesiones de la Comisión” y, por último, “34º período de sesiones, 25 de junio a 13 de julio de 2001, Viena”.*